

16/59

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Orzaz, y los señores Jueces doctores don Benjamín Villegas Basarilbaso, don Prístobulo D. Araoz de Lamadrid, don Luis María Boffi Boggero y don Julio Oyhanarte.

Consideraron:

Que la desaparición de expedientes, motivada presumiblemente por sustracción, ha adquirido, en la actualidad, proporciones que imponen adoptar medidas tendientes a evitar tan grave irregularidad.-

Que, en no pocos casos, la desaparición obedece a la circunstancia de hallarse agregados a los expedientes los instrumentos en que se fundan los derechos de los litigantes.-

Que, en consecuencia, corresponde que esta Corte, en ejercicio de sus facultades de superintendencia, dicte una reglamentación que preserve a la administración judicial del riesgo de referencia.-

Que, asimismo, es conveniente la adopción por los tribunales de medidas adecuadas para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias atinentes a la revisión de expedientes.

Resolvieron:

1º) Los magistrados en la primera providencia de escritos con los que se acompañen documentos, deberán disponer el desglose de estos para ser reservados en Secretaría. Podrá prescindirse de la reserva cuando se trate de documentos otorgados por duplicado, o la obtención de otro ejemplar no estuviera supeditada a la voluntad de la parte contra la que el documento se invoca, o de terceros.-

2º) Los secretarios harán constar, mediante nota asentada en el expediente, el cumplimiento de la disposición a que se refiere el artículo anterior.-

3º) Las partes deberán acompañar copia fotográfica o simple -firmada- de los documentos que presenten, la que se agregará a los autos en el lugar correspondiente al original. A pedido de la parte y con carácter de excepción podrá prescindirse, mediante

orden judicial, de la agregación a que se refiere este artículo.

4º) Los documentos originales se reservarán en lugar que asegure su debida custodia.

5º) Corresponderá a cada tribunal organizar el procedimiento de ordenación y control de los documentos reservados, en forma que haga posible su inmediata ubicación.

6º) Los documentos quedarán reservados en el tribunal en que la causa haya quedado radicada, y sólo se remitirán, sin agregárselos al expediente, a los tribunales de las instancias superiores o al Ministerio Público, cuando fueren requeridos por éstos. En tal caso deberá especificarse en el recibo la cantidad de documentos enviados y su carácter. Asimismo los documentos originales podrán ser entregados a los integrantes de los cuerpos técnicos periciales y peritos oficiales - art. 5º, incisos a) y b) del decreto-ley 1285/78, ley 14.467 -.

7º) A pedido de parte, o de oficio, podrá dispo-
nerse la reserva de otras actuaciones cuya guarda se estime conveniente; observándose el procedimiento señalado en las disposiciones precedentes.

8º) La agregación al expediente de los documentos o actuaciones reservados, se ordenará cuando se disponga la paralización o archivo de los autos, asentándose la nota correspondiente por el actuario.

9º) Los tribunales deberán adoptar las medidas conducentes para el efectivo cumplimiento de la disposición del art. 63 del Reglamento para la Justicia Nacional, con arreglo a la modificación establecida por la Acordada del 15/3/74 - Fallos: 228. 27 -.

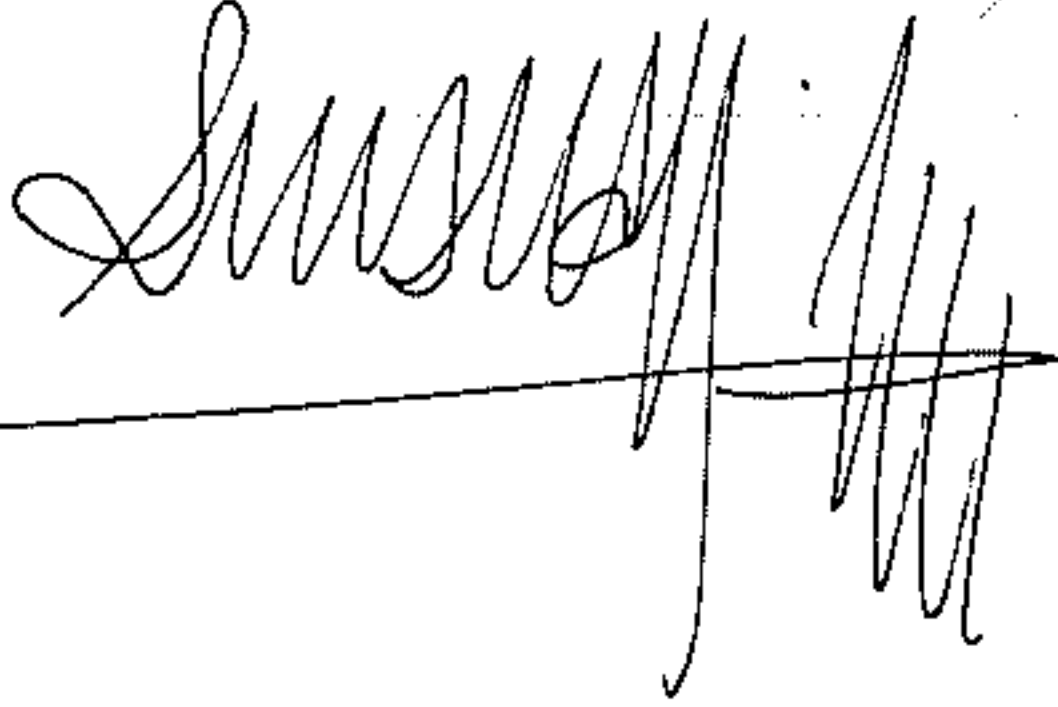
10º) La reserva a que se refiere la presente Acordada se dispondrá respecto de los documentos que se presenten a partir del día 1º del entrante mes de agosto, sin perjuicio de aplicársela a documentos agregados a expedientes en trámite, cuando el Tribunal lo requiera o lo solicite cualquiera de las partes.

Todo lo cual dispusieron y mandaron,

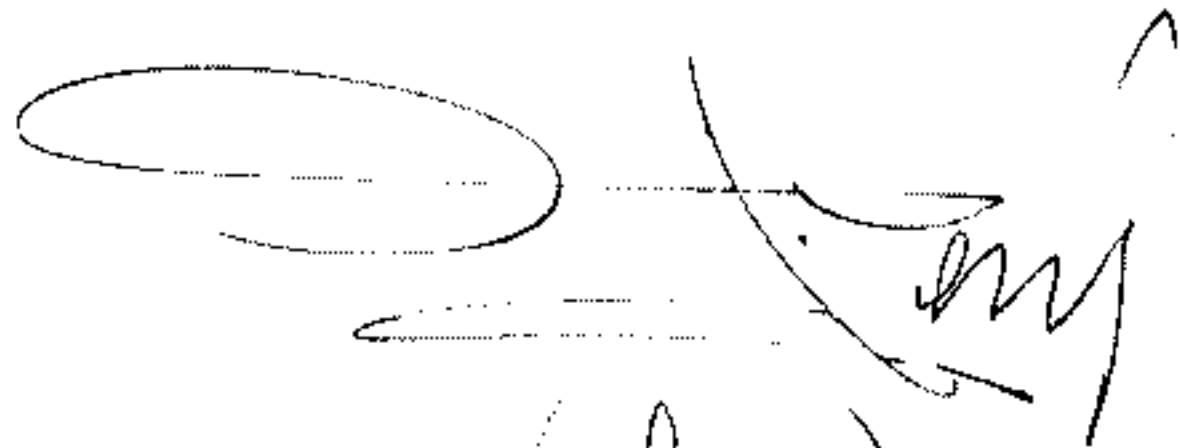
ordenando se comunicase y registrase en el libro co-
respondiente, por ante mi, que doy fe. -

Alpedregue

unymasombro,



Quinarte



(Sec)